



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 1229-2011-UNAP
Iquitos, 06 de junio de 2011



VISTO:

El Oficio n.º 1240-VRAC-UNAP-2011, presentado el 03 de junio de 2011, por el vicerrector académico sobre aprobación de directiva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio de visto, don Carlos Hernán Zumaeta Vásquez, vicerrector académico (VRAC), remite al rector la Directiva n.º 002-2011-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", para su aprobación;

Que, la presente directiva tiene como finalidad establecer los procedimientos para que el estudiante pueda acogerse al derecho de reingresar a la UNAP, para continuar con sus estudios, luego de una interrupción, por las diferentes formas de sanción académica, pero que no han sido separados por faltas disciplinarias, así como establecer los mecanismos adecuados para efectuar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo académico del reingresante;

Que, por lo expuesto, es conveniente atender lo solicitado por el vicerrector académico, y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 23733 y el Egunap;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Directiva n.º 002-2011-VRAC-UNAP "Normas internas para reingreso de estudiantes a la UNAP", que será de aplicación en todo el ámbito de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente directiva, que consta de ocho cláusulas y tres disposiciones finales, forma parte del presente dispositivo legal.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer que a partir de la vigencia de la presente directiva, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente documento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Antonio Pasquel Ruiz
RECTOR



María Isabel Maco Lastra
SECRETARIA GENERAL

DIRECTIVA N°002-2011-VRAC-UNAP

"NORMAS INTERNAS PARA REINGRESO DE ESTUDIANTES A LA UNAP"

I. FINALIDAD

La presente directiva tiene por finalidad:

- 1.1. Establecer los procedimientos para que el estudiante pueda acogerse al derecho de reingresar a la UNAP, para continuar con sus estudios, luego de una interrupción, por la diferentes formas de sanción académica, pero que no han sido separados por faltas disciplinarias.
- 1.2. Establecer los mecanismos adecuados para efectuar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo académico del reingresante.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 23733 Ley Universitaria, sus modificaciones y ampliatorias
- 2.2. Estatuto General de la UNAP (EGUNAP)
- 2.3. Reglamento Académico de Pre Grado de la UNAP

III. ALCANCE

La siguiente directiva es de importancia para las siguientes instancias:

- 3.1. Vicerrectorado Académico
- 3.2. Oficina General de Asuntos Académicos
- 3.3. Decanatos y coordinaciones de facultades
- 3.4. Departamentos Académicos
- 3.5. Dirección de escuela de Formación Profesional
- 3.6. Oficina de Asuntos Académicos de las Facultades
- 3.7. Docentes
- 3.8. Estudiantes

IV. DEL REINGRESO

Todos los estudiantes que hayan interrumpido sus estudios y que no han sido separados por falta disciplinaria, podrán reingresar a la UNAP de acuerdo a la situación académica siguiente:

- 4.1. Estudiantes con matrícula vigente en la condición de amonestación y suspensión por bajo rendimiento.
- 4.2. Estudiantes con matrícula vigente en la condición de retiro definitivo por bajo rendimiento.
- 4.3. Estudiantes que tienen PPS y PPA desaprobados.
- 4.4. Estudiantes que tienen PPS desaprobado y PPA aprobado en condición de retiro definitivo.
- 4.5. Estudiantes con PPS o PPA desaprobados.

- 4.6. Estudiantes que abandonaron sus estudios en el periodo de 1 año consecutivo sin la solicitud de la licencia respectiva.

DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO

- 5.1 Para acogerse a este reingreso el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Solicitud dirigida al Decano de la Facultad en las fechas establecidas en el calendario académico.
 - b) Constancia que acredite el motivo por lo que ha interrumpido sus estudios en la UNAP y que no ha sido separado por falta disciplinaria; emitida por el Vicerrectorado Académico, previo informe de la Oficina General de Asuntos Académicos, para lo cual deberá abonar la tasa correspondiente.
 - c) Recibo de pago equivalente al 50% de la tasa, según sea el caso de la sanción en la que se encuentre.
 - d) Constancia de no tener deuda pendiente en la institución, emitida por la Oficina General de Asuntos Académicos de la UNAP.
- 5.2 Verificados estos requisitos por la Oficina de Asuntos Académicos de su facultad, el Decano (a) o Coordinador (a) emitirá la resolución decanal o de coordinación, según sea el caso, aprobando el reingreso.

V. DEL PROCESO DE MATRICULA

- 5.1. Todos los estudiantes reingresantes, estarán registrados y realizarán su proceso de matrícula a través del Sistema de Gestión Académica de la UNAP de acuerdo al calendario académico vigente.
- 5.2. El reingresante deberá adecuarse al plan de estudios vigente de su facultad, en el momento de la actualización de su matrícula.
- 5.3. Los reingresantes deberán realizar el pago por el concepto de matrícula y pagos adicionales según sea el caso:
- a) Amonestación y suspensión pago equivalente al 10% de la UIT vigente, hasta obtener un PPS aprobado.
 - b) Retiro definitivo pago equivalente al 25% de la UIT vigente, hasta obtener un PPS aprobado.
 - c) Estudiantes que no han sido separados por falta disciplinaria, PPS y PPA desaprobados, PPS desaprobado y PPA aprobado en condición de retiro definitivo, PPS o PPA desaprobados, pago equivalente al 25% de la UIT vigente por cada semestre.
 - d) Estudiantes que abandonaron sus estudios en el periodo de 1 año consecutivo sin la solicitud de la licencia respectiva y de aquellos que hayan interrumpido sus estudios y que no han sido separados por falta disciplinaria pago equivalente al 25% para aquellos estudiantes con bajo rendimiento académico y 8% con rendimiento académico aprobado por cada semestre.

VI. DE LA PERDIDA DEL REINGRESO

El estudiante que desaprueba su PPS dos (2) semestres consecutivos o no consecutivos será retirado definitivamente de la UNAP, sin derecho a reingreso alguno.

VII. DEL FINANCIAMIENTO

7.1. El estudiante podrá acogerse a la facilidad de pago de reingreso, según el siguiente fraccionamiento :

- a. 50% al momento de la matrícula.
- b. 50% hasta 90 días de iniciado el semestre.

7.2. El estudiante favorecido con el fraccionamiento del pago y que realice uno u otros trámites relacionados al retiro total de semestre o el retiro excepcional del semestre, no tiene derecho a la devolución de la suma del dinero abonado.

VIII. DE LA VICERRECTORIA ACADÉMICA

El (la) Vicerrector (a) Académico (a) a través de las facultades, realizará el seguimiento y control del proceso de reingreso.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Primero. Cualquier situación académica no contemplada en la presente directiva será resuelto por el Director (a) de Escuela de Formación Profesional, Decano (a) y Vicerrector (a) Académico (a), en orden de instancias, dentro de los marcos establecidos por esta norma.

Segundo. El estudiante que se encuentre inmerso en el art.187 inciso a) y b) del RAPUNAP que opte por el reingreso inmediato, y que no cumpla con aprobar su PPS, podrá volver a reingresar en la condición de retiro definitivo.

Tercera. La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación, mediante la resolución rectoral respectiva.

%%%%%%%%